



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Melgar - Tolima, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso  
Demandante: Elio Fabio Buitrago López  
Demandada: Mónica Alexandra Berrio Cuenca  
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00124-00

Integrada debidamente la relación jurídico procesal, continuando con el trámite del proceso, según el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) para realizar la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento.

Se advierte que en la audiencia serán escuchadas las partes en interrogatorio exhaustivo y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a la cual podrán acceder las partes al hacer click [AQUI](#)

2. Decretar la práctica de las siguientes pruebas según lo faculta el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

2.1. Pruebas a solicitud de la parte demandante:

2.1.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda y con el escrito a través del cual se pronunció respecto a la contestación de la demanda<sup>1</sup>, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a la demandada, Mónica Alexandra Berrio Cuenca, que le hará la parte demandante en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso. Por secretaría de este juzgado infórmese esta decisión a la demandada a través del correo electrónico [monalvale@gmail.com](mailto:monalvale@gmail.com) informándole que será interrogada a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2.1.3. Testimonios: Decretase la práctica de los testimonios de Miller Esneider Buitrago López, Anderson Valencia Chavarriaga, Feiman Leonardo Buitrago y Emilio Polentino Ramos. Dichas declaraciones se recibirán a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

2.2. Pruebas a solicitud de la parte demandada:

2.2.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 25 del expediente digital.

2.2.2. Declaración de parte: En los términos del último inciso del artículo 191 del Código General del Proceso se escuchará a la demandada en declaración de parte a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2.2.3. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte al demandante, Elio Faber Buitrago López, que le hará la parte demandada en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso. Por secretaría de este juzgado infórmese esta decisión a la demandada a través del correo electrónico [faberjet@gmail.com](mailto:faberjet@gmail.com) informándole que será interrogado a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2.2.4. Testimonios: Decretase la práctica de los testimonios de Beatriz Berrio Cuenca, María Angélica Ayerbe Torres y Martha Lucia Berrio Cuenca. Dichas declaraciones se recibirán a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9675aa0ade451ab9358eccdba2b9533d61be8b3b1eb913e948588207c2b12a492**

Documento generado en 03/10/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>